

Comisionado de Legislación

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación

ROLANDO A. MURGAS

Comisionado de Legislación

MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación

RICARDO A. RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación

RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación

MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación

ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación

SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación

JOSE SOKOL

ELI M. ABBO T.
Ministro de la Presidencia, al.

REFORMASE UN ARTICULO DEL CODIGO FISCAL

LEY NUMERO 65
(de 9 de diciembre de 1976)

"Por la cual se reforma el Artículo 482 del Código Fiscal".

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El Artículo 482 del Código Fiscal quedará así:

"ARTICULO 482 -- Los cónsules de Panamá remitirán dentro de los quince (15) primeros días de cada mes a la Dirección General de Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, al Departamento Consular-Comercial de la Contraloría General de la República y al Departamento Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, un informe o relación mensual detallada de la actuación de sus respectivas oficinas y una cuenta demostrativa del Estado de Caja, en la cual consten todos los ingresos y egresos, los cuales utilizarán para estos menesteres formularios oficiales destinados a ese fin.

Asimismo, enviarán a la Dirección General de Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el cheque por el saldo que arroje la cuenta mensual correspondiente librado o endosado a favor del Tesoro Nacional de Panamá. Los Cónsules que no cumplan con esta obligación serán sancionados con multa hasta de quinientos balboas (B/500.00) según su naturaleza y gravedad sin perjuicio de cualquier otra sanción que señalen las leyes.

Las multas serán impuestas por la Dirección General de Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, con apelación ante el Ministro."

ARTICULO SEGUNDO: Esta ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de diciembre de 1976.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

FERNANDO GONZALEZ
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE E. CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores, al

CARLOS OZORES T.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MIGUEL A. SANCHEZ

El Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

El Ministro de Desarrollo Agropecuario, al,

FRANCISCO RODRIGUEZ

El Ministro de Comercio e Industrias

JULIO E. SOSA B.

El Ministro de Obras Públicas

NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social

ADOLFO ANUMADA

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,

TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Planificación y Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARILETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación

ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,

JOSE B. SOKOL

Comisionado de Legislación,

MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación

SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

ELI M. ABBO T.
Ministro de la Presidencia al.